C N A
CAMILO NUÑEZ ABOGADOS
CONSULTORIA JURIDICA
ESP. EN DERECHO COMERCIAL

Granada- Meta, 06 de julio de 2020

Señores:
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA-META.
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: AIDALI VANEGAS RONCANCIO
RADICADO: 2010-152

Cordial saludo.

CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO, mayor de edad, domiciliado en Yopal - Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.134.714 del Espinal, Abogado con Tarjeta Profesional No. 149.167 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado BANCOLOMBIA SA, por medio del presente escrito me permito interponer con fundamento en lo dispuesto en articulo 321 numeral 8 del Código general del proceso, **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra de la providencia de fecha 03 de julio del año 2020 específicamente el inciso final que ordena notificar al Acreedor Hipotecario BANCO DE BOGOTÁ para que el termino de veinte (20) días se haga parte dentro del presente proceso.

El fundamento en que se apoya el presente recurso, se enmarca en que dentro de la foliatura del expediente reposa el trámite respectivo que está ordenando el juzgado, por lo que a estas alturas del avance procesal se denota como improcedente la tesis del juez y se está pretendiendo revivir términos que ya fenecieron para el Banco de Bogotá como acreedor hipotecario.

En este sentido y si se detalla en suma la foliatura del expediente, debe observar su señoría que memorial previo antes radicado ya se había indicado tal situación por lo que este no es el escenario para la actuación que pretende el despacho, ya que la verdadera obligación del mismo seria entregar el bien saneado al 100% después de practicarse diligencia de remate.

En este orden de ideas, resulta innecesario realizar el trámite ordenado, y lo procedente es oficiar a la oficina de Registro respectiva, sea cancelada la anotación de la hipoteca, pues el acreedor hipotecario Banco de Bogotá notificado oportunamente en este proceso jamás se hizo parte ni dentro del mismo ni por proceso separado, aspecto que se vislumbra en el expediente a folio que se adjunta, reconocido judicialmente mediante auto de febrero 24 del año 2012, probanza esta que desnaturaliza desde toda óptica la tesis del juzgado, razón por la cual solicito sea revocado en su totalidad el auto recurrido aclarándole al señor juez que la carga que pretende actualmente, ya fue cumplida probatoriamente desde el año 2012 conforme al documento que se adjunta.

CARRERA 14 NO. 13 – 17, TERCER PISO, OFICINA 301 EDIFICIO SALOMON, FRENTE AL PALACIO DE JUSTICIA DE YOPAL – CASANARE TEL. 6332837 CEL. 3005792673- CARRERA 9 NO. 8-38 BARRIO CENTRO DE ESPINAL-TOLIMA, TEL: 2486207, CALLE 33 NO. 3-45 EDIFICIO JOSE ANTONIO LOPEZ RAMIREZ OFICINA 306 EN LA CIUDAD DE MONTERÍA-CÓRDOBA. EMAIL: ABOGADOCAMBANCOLOMBIA@HOTMAIL.COM

L.S.P

Finalmente, y como apoyatura de lo antes expuesto, solicitó al despacho REPONER la decisión adoptada en auto de fecha 03 de julio de 2020, y de no proceder de conformidad, solicito a su señoría desde ya elevar ante los Honorables Magistrados del Tribunal Superior del Distrito judicial de Villavicencio-Meta, el RECURSO DE APELACIÓN, lo anterior para que sean ellos quienes resuelvan la controversia suscitada en la presente litis.

Sírvase proceder de conformidad señor juez.

Atentamente

CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO
C.C. 93.134.711 del Espinal
T.P. 149.167 del C. S. de la J.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Granada, Febrero veinticuatro (24) de dos mil doce (2012)

De conformidad con el certificado allegado por el apoderado de la parte demandante se tiene por notificado al acreedor hipotecario BANCO DE BOGOTA, mediante AVISO JUDICIAL realizado el 9 de Diciembre de 2011, tal como consta a folio 80 de este cuaderno.

Igualmente requiérasele para que lleve a cabo la práctica del avalúo ordenado en el numeral 2 del proveído de calenda Octubre once (11) de dos mil diez (2010) (folio 53-55) teniendo en cuenta que el bien objeto de hipoteca se encuentra secuestrado.

NOTIFIQUESE

LUIS CARLOS GONZALEZ ORTEGA

503133113001-2010-00152-00
JUZGADO CIIVL DEL CIRCUITO
La decisión que precede se notificó por anotación en
Estado hoy 28 de Febrero de 2012.

El Secretario,

YUBER FERNEY BONILLA OLARTE